



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO de ARITUR LTDA. contra RAMÓN OSWALDO
QUINTERO GONZÁLEZ N°1100140030862021-00736-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición, formulado por el mandatario judicial de la parte demandada, en contra del auto de fecha 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se corrió traslado al extremo actor de las excepciones de mérito formuladas por aquella.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso, adujo que dicho traslado ya había sido surtido, pues al momento de radicar la contestación de la demanda en el correo electrónico del Juzgado, también fue remitido a la dirección electrónica del apoderado judicial del extremo actor, sin que éste se haya pronunciado al respecto, por lo que solicitó revocar el proveído recurrido y, en su lugar continuar con la etapa subsiguiente y no surtir nuevamente el traslado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que el auto atacado se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno.

En el caso que nos ocupa, el auto censurado se ajusta a las reglas consagradas en la Ley para poner en conocimiento del extremo actor las excepciones propuestas por la parte demandada, así lo señala el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso que “*De las excepciones de mérito*

propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Nótese que el recurrente hace una errada interpretación del Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, pues aduce que con la remisión del escrito que contiene las excepciones de mérito a la parte actora queda surtido el traslado de las mismas, sin embargo, se indica al memorialista que dicho precepto se refiere a los traslados que están a cargo de la secretaría del Despacho, es decir, los que se deben surtir por secretaría.

*“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (se resaltó).*

Por lo anterior, es claro que esta regla no aplica para surtir el traslado de las excepciones de mérito en los procesos ejecutivos, pese haber sido puestas en conocimiento de la contraparte, ya que, como lo dispone la norma transcrita del Código General del Proceso, dicho traslado se debe ordenar por auto y no por secretaría, por lo tanto, no existe fundamento legal para revocar la decisión tomada.

En este orden de ideas, no se repondrá el auto atacado.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

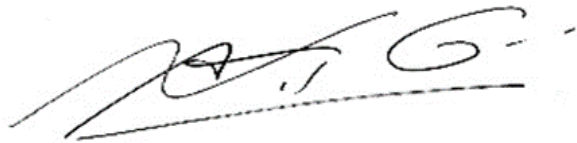
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 5 diciembre de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, contrólese el término otorgado en el auto atacado, como quiera que dicho plazo se interrumpió con el recurso de reposición que

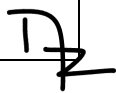
se resuelve.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>014</u> de hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2023</u> La Secretaria NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB